



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0249-2024-CU-SO-14

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República de las universidades y escuelas politécnicas;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: *“El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.”*

**Que**, el Art. 122 del Código Tributario, establece: *“Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.”*



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0249-2024-CU-SO-14

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

**Que**, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

**Que**, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el artículo 64 del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece que; *“En caso de que un estudiante inscrito se retire o no se ha admitido, la UTMACH no tendrá obligación de realizar la devolución de valores.”*

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: *“Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarías de las facultades.”*

**Que**, mediante Memorando nro. UTMACH-DIPOS-2024-0112-M, de fecha 13 de mayo de 2024, la Econ. Mayiya González Illescas, PhD, en su calidad de Directora de Posgrado, dirigido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, Rector de la Universidad Técnica de Machala, traslada el informe nro. 003/2024, suscrito por la Abg. Joselyn Herrera Torres, Secretaria Abogada de la Dirección de Posgrado, en su parte pertinente solicita:



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0249-2024-CU-SO-14

### “IV. ANALISIS:

Con base a lo expuesto, se ha constatado que el profesional Jackson Michael Bolaños Garcés, canceló por concepto de admisión en el programa de Maestría en Derecho mención Derecho Penal y Criminología el valor de \$100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América), conforme consta en el reporte emitido por la Empresa Pública, valor que ha sido ingresado a la cuenta DEPOSITOS POR IDENTIFICAR.

Del reporte emitido por la Ing. Jazmín Eras López - Analista de Sistemas, se ha corroborado que el peticionario a pesar que cancelar el valor de inscripción, conforme consta en comprobante de depósito de fecha 25 de abril del 2024, no cargo la información para la admisión en la plataforma dispuesta por la Dirección de Posgrado, motivo por el cual no se encuentran datos disponibles del profesional Jackson Michael Bolaños Garcés.

En este sentido, la solicitud de reembolso es justificada debido a que se ha comprobado la existencia de valores que no han sido destinados para cubrir gastos administrativos inherentes a entrevistas, pruebas u otros aspectos del proceso de admisión, por cuanto el profesional en cuestión no está legalmente inscrito en la plataforma designada para este fin.

### V. CONCLUSIÓN:

En el marco de lo expuesto, se sugiere al señor Rector autorice la devolución de los valores cancelados por concepto de Inscripción por el valor de \$100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América), a favor del Abg. Jackson Michael Bolaños Garcés, portador de la cédula de ciudadanía nro. 0704240159.”

**Que**, luego de conocer y analizar el Memorando nro. UTMACH-DIPOS-2024-0112-M, de fecha 13 de mayo de 2024, la Econ. Mayiya González Illescas, PhD, en su calidad de Directora de Posgrado, conjuntamente con sus documentos adjuntos; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, y considerando que el peticionario no se encontraba legalmente inscrito en la plataforma designada para este fin, y no se generó gastos administrativos inherentes a entrevistas, pruebas u otros aspectos del proceso de admisión, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; Código Orgánico Administrativo, el estatuto institucional y Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y,

**RESUELVE:**

Página 3 | 4



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 0249-2024-CU-SO-14

**Artículo uno.** - Calificar como pago indebido el depósito de \$100.00 dólares americanos, realizado por Abg. Jackson Michael Bolaños Garcés, portador de la cédula de ciudadanía nro. 0704240159, conforme lo establecido en la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala.

**Artículo dos.** - Autorizar a la Empresa Pública, realizar la devolución del valor de \$100,00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América) Abg. Jackson Michael Bolaños Garcés, portador de la cédula de ciudadanía nro. 0704240159, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de Posgrado.

**Artículo tres.**- Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional [www.utmachala.edu.ec](http://www.utmachala.edu.ec), en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

### DISPOSICIONES GENERALES:

- PRIMERA.** - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.
- SEGUNDA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Posgrado.
- TERCERA.** - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.
- CUARTA.**- Notificar la presente resolución a Empresa Pública Utmach.
- QUINTA.**- Notificar la presente resolución a beneficiarios de devolución.

Dada en la ciudad de Machala, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2024, en la décima cuarta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodríguez Romero, Esp.  
**SECRETARIA GENERAL**